



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2020-00082-00. UMH. Jenny Alejandra Paredes Garzón Vs. Yeimi Henao Escoba y otros

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez informando que en término, los curadores Ad- litem designados, luego de surtido el término para el suministro del expediente digital el cual se realizó el 19 de julio¹, empezando a correr el término de la demanda el 21 de julio y finalizando el 18 de agosto de 2021, el curador Ad –litem que representa los herederos indeterminados allegó la contestación en termino el 26 de julio, empero la curadora Ad- litem que representa a la menor Mariana Henao Paredes allegó contestación extemporánea. Sírvasse proveer.

25 de agosto de 2021

Escribiente,

Lizeth Paz Cisneros

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1449

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veinticinco (25) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose revisado las actuaciones aquí surtidas y la constancia precedente, entre ellas, habiendo transcurrido el término de traslado de acuerdo con lo previsto en el artículo 369 del estatuto procesal, se tiene que el curador Ad- litem que representa los herederos determinados allegó contestación en término, sin embargo, la curadora Ad- litem que representa la menor Mariana Henao Paredes allegó contestación extemporánea de demanda, por cuanto la presentó al correo institucional del despacho por fuera del horario laboral², exactamente el 18 de agosto de 2021 a las 4:33 pm como consta con el correo enviado.

¹ Documento No. 222 del expediente digital.

² Conforme al inciso cuarto del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entienden presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, y conforme las disposiciones implementadas por el Consejo Seccional del Valle del Cauca, a través del **Acuerdo No. CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020**, por medio del cual se adoptaron medidas para el funcionamiento de los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial, en cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo PSSCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, resolvió: **"Horario Laboral: Establecer a partir del 1° de julio de 2020 y hasta que dure la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID- 19, el horario de trabajo será de lunes a viernes de 7:00 am. a 12:00 medio día y de 1:00 pm. a 4:00 pm. en todos los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial en el departamento"**.

Así mismo, debe tenerse de presente lo regulado en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para la prestación de servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio Nacional ³.

Por otra parte, la curadora Ad- Litem que representa a la menor Mariana Henao Paredes dentro del referido proceso, en escrito que antecede designó como dependiente judicial a al señor HAROLD STEVEN MORENO CORREDOR, se debe precisar que esta figura jurídica se encuentra consagrada taxativamente en el artículo 26 del Decreto 196 de 1971, el cual señala las personas quienes podrán examinar los expedientes, entre ellos, según lo establecido en su literal “F” el cual reza que: *“por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho.”*,

En concordancia con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 123, del C.G.P, se ratifica que: *“Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por éstos de manera general y por escrito...”*, al respecto debe decirse que como quiera que no se acredita debidamente esta condición con el respectivo certificado, se negará su reconocimiento como dependiente judicial.

Finalmente, por cuanto se encuentra surtido el término de traslado para la contestación de la demanda y de la reforma de la misma, por parte de la heredera determinada Julieth Stephany Henao Escobar, el curador Ad- Litem que representa los intereses de los herederos indeterminados del causante Gustavo León Henao Saavedra (Q.E.P.D) y la curadora Ad- Litem que representa a la menor Mariana Henao Paredes, córrase traslado de las

³ **Artículo 26. Horario** para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmaran la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2020-00082-00. UMH. Jenny Alejandra Paredes Garzón Vs. Yeimi Henao Escoba y otros

excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de los herederos determinados Yeimi Henao Escobar, Juan David Henao Rodríguez, Ginna Alejandra Henao Rodríguez y Johan Gustavo Henao Santafe, en la forma y términos consagrados en los artículos 370 y 110 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado:

R E S U E L V E

PRIMERO. Tener contestada la demandada por parte del curador Ad- litem que representa los herederos indeterminados del causante Gustavo León Henao Saavedra, visible a documento No. 227 del expediente digital.

SEGUNDO. Tener no contestada la demanda por parte de la curadora Ad- litem que representa a la menor Mariana Henao Paredes, quien contestó la demanda extemporáneamente, por fuera del horario laboral, en escrito visible a documento No. 228 del expediente digital.

TERCERO. Negar la autorización de dependencia judicial del señor Harold Steven Moreno Corredor, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. Córrase traslado a las partes de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de los herederos determinados Yeimi Henao Escobar, Juan David Henao Rodríguez, Ginna Alejandra Henao Rodríguez y Johan Gustavo Henao Santafe, en la forma y términos consagrados en los artículos 370 y 110 del Código General del Proceso.

QUINTO. Exhorta a las partes que den cumplimiento a lo previsto en el ordinal 14 del art. 78 del C G. del P. e igualmente al artículo 3 del Decreto



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2020-00082-00. UMH. Jenny Alejandra Paredes Garzón Vs. Yeimi Henao Escoba y otros

806 de 2020, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones que la norma prescribe.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI**

En estado No.138 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

26 agosto 2021

La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Familia 010 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f620521d78062fd83216e2c95868484009a3df6d051e4f075409808e937f3a08

Documento generado en 24/08/2021 10:09:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>